

DECRETO

A la vista del escrito presentado por la entidad denominada Carmelitas Descalzas de Aguilar de la Frontera, con Registro Electrónico de Entrada en esta Diputación número DIP/RT/E/2024/83336 de fecha 26 de noviembre de 2025, relativa a la solicitud de subvención excepcional para el proyecto “Construcción y Acondicionamiento Obrador”, al que se le asigna el número de Expediente GEX 2025/65475,

Visto el Informe técnico-jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia y la Fiscalización Previa favorable del Servicio de Intervención,

En uso de las facultades que que con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el presente

RESUELVO

Primero.- Conceder a la entidad denominada Carmelitas Descalzas de Aguilar de la Frontera una subvención para el proyecto “Construcción y Acondicionamiento Obrador” por un importe de 30.000,00 € (Treinta mil euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba del ejercicio vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público y social que han sido expuestas por la entidad solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. El expediente que se informa tiene por objeto financiar la construcción y acondicionamiento del obrador del convento.

El Obrador de las Descalzas San José lo gestionan en la actualidad las religiosas del Convento San José en Aguilar de la Frontera-Córdoba, cuya finalidad es la captación de ingresos para su mantenimiento conventual. Se encarga de la elaboración, transformación y envasado de dulces artesanales de pastelería, bollería, confitería y repostería.

Son una comunidad joven de siete hermanas procedentes del Perú, que buscan vivir profundamente la espiritualidad y la oración, en fidelidad a las normas de Santa Teresa de Jesús.

Desde 2013, la Comunidad de Madres Carmelitas de Pimentel-Chiclayo, Perú, aceptó por petición del Sr. Obispo de Córdoba, Mons. Demetrio González Fernández, reforzar esta comunidad en Aguilar de la Frontera. La atención a las cuatro madres de avanzada edad ha sido su prioridad, pero necesitaban una fuente de ingresos para trabajar

En su empeño por mantener viva la espiritualidad en comunidad, inician la confección de bordados litúrgicos, pero no era suficiente. Una señora gentilmente se ofreció a enseñarlas a hacer los dulces tradicionales que en su panadería preparaba en tiempos pasados.

Para ello, adaptaron la cocina de la comunidad en un obrador provisional. Con el tiempo, han comprobado que esta labor puede ser una fuente de sustento, siempre enmarcada en su vida de oración y recogimiento, ya que la oración constante debe acompañar todas sus acciones.

Sin embargo, el ruido y el espacio limitado les impide profundizar en su vida espiritual y en la oración que tanto necesitan para seguir en camino.



Por ello, solicitan humildemente la ayuda de la Diputación para poder adaptar un nuevo espacio de trabajo, donde puedan continuar esta labor sin comprometer la vida de oración, lectura espiritual y recogimiento, pilares fundamentales de su vocación.

Solo en un ambiente adecuado, pueden seguir fortaleciendo su comunidad en fidelidad a su Regla, que invita a vivir en silencio, oración y trabajo, en una búsqueda constante de la unión con Dios y de testimonio de fe. Confían en la Divina Providencia y en la misericordia de Dios, que nunca abandona a sus hijos cuando le buscan con humildad y corazón abierto.

Actualmente, el Convento atraviesa una situación de dificultad económica y estructural. La edificación, que ha sido un lugar de vida y espiritualidad durante muchos años, presenta graves deficiencias que amenazan tanto su integridad como su valor patrimonial y artístico. Su fachada se encuentra en mal estado, con deterioros visibles que reflejan el paso del tiempo y la falta de mantenimiento adecuado.

La estructura exterior de las paredes también presenta signos de desgaste severo y requiere reparaciones urgentes para evitar mayor deterioro. La situación es aún más apremiante en lo que respecta a las obras de albañilería, las instalaciones de tuberías y las redes eléctricas, que necesitan una renovación para cumplir con los estándares de seguridad y funcionalidad.

Asimismo, las obras de arte que se conservan en el convento, algunas de gran valor histórico y religioso, requieren un cuidado especial y una adecuada conservación, lo cual implica gastos adicionales que no pueden afrontar.

Por tanto, el obrador es la fuente principal de ingresos de la Comunidad, y actualmente es muy pequeño e insuficiente para sus actividades, por lo que necesita ser adaptado a un espacio más amplio, permitiendo así una mejor organización, desarrollo de las tareas cotidianas y el sustento de la congregación.

El resumen económico del proyecto sería:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Construcción y Acondicionamiento Obrador (*)	
Habilitación de sala para obrador s/presupuesto que obra en exp.	24.793,39 €
21% I.V.A	5.206,61 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	30.000,00 €
(*) el desglose de la obra se encuentra en el exp. GEX.	

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	30.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	30.000,00 €

Segundo.- La entidad denominada Carmelitas Descalzas de Aguilar de la Frontera como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 30.000,00€ (Treinta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 420.9121.78202, denominada "Subvenciones Excepcionales Fam.e Instit.sin fines de lucro".

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de "pago anticipado" como financiación necesaria para la realización de la inversión y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la firma de la presente Resolución, sin necesidad de justificación previa.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal

caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Al tratarse de la adecuación y mejora de una instalación, a efectos de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone la obligatoriedad de establecer un período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, se establece que no podrá ser inferior a cinco años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la citada ley.

Cuarto.- Según la memoria presentada el plazo de ejecución de las obras es de 5 meses. Se concede al beneficiario, para evitar posibles eventualidades, **nueve meses** para la ejecución del proyecto, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, la Orden deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

" La Carmelitas Descalzas de Aguilar de la Frontera ha recibido una subvención excepcional de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de 30.000,00 euros, para la ejecución del Proyecto: "Construcción y Acondicionamiento Obrador".

Quinto.- En el plazo máximo de **doce meses** a contar desde la notificación de la presente resolución (nueve meses para la ejecución y tres meses para la justificación), la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en la subvención que en este Decreto se regula, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención inferior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa deberá contener todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y



siguientes de su Reglamento.

Sexto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Séptimo.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- La subvención concedida en el presente Decreto se registrará por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA

(firmado y fechado digitalmente)

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 11.a	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	El objetivo de desarrollo sostenible que apoya esta resolución es el 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, centrado en la meta 11.a de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. Asimismo, habría que tomar en consideración las metas 16.7 y 17.17 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, generando una alianza público-privada para conseguirlas.
	Consideración		
	16.7, 17.17		

